



Bogotá, D. C. 14-04-2026

21022026E2012114
Código de Verificación: 6b75e

Doctora

GREICY JOHANA SÁNCHEZ DÍAZ

Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información (E)
Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá
ousuario@corpoboyaca.gov.co

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1011180 del 04/03/2026 respecto a solicitud de aclaración sobre Concepto N° 45 del 02 de agosto de 2024 de la Georreferenciación cartográfica al límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sierra El Peligro.

Respetada Dra. Greicy:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha recibido comunicación del radicado citado en el asunto, donde se solicita: *"aclaración sobre Concepto N° 45 del 02 de agosto de 2024 de la Georreferenciación cartográfica al límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sierra El Peligro"*. En dicho oficio se indicó lo siguiente:

"(...) Solicitamos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en ejercicio de sus facultades exclusivas, proceda con la expedición del acto administrativo que homologue la nueva georreferenciación cartográfica de la RFPN Sierra El Peligro. Esta acción es el requisito previo indispensable para que esta Corporación pueda continuar con los ajustes del Plan de Manejo de esta (...)".

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹, se informa lo siguiente:

Respecto al numeral 4.4 del Concepto, que señala:

"4.4. Teniendo en cuenta el análisis y consideraciones anteriormente expuestas, se recomienda proyectar el acto administrativo mediante el cual se acoja la georreferenciación al límite cartográfico de la RFPN Sierra"

¹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

El Peligro, declarada mediante el Acuerdo No. 0012 del 28 de enero de 1988 delINDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 55 del 30 de marzo de 1988 del Ministerio de Agricultura”.

Se aclara que dicha recomendación corresponde a un procedimiento interno de este Ministerio, con lo cual se busca que las figuras de protección existentes se puedan integrar como áreas protegidas del SINAP y, por tanto, se registren de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.3.2 y 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 del 2015:

Artículo 2.2.2.1.3.2. Homologación de denominaciones. Las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del Sinap, en caso de ser necesario deberán cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en el presente decreto, para lo cual deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del Sinap.

Este procedimiento deberá adelantarse para las áreas existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto. Vencido este plazo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales y la Corporación respectiva tratándose de otras áreas protegidas, deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos.

Artículo 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del Sinap. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap.

Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

[...]

Al respecto, se precisa que, para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), el listado oficial y los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites, objetivos de conservación, categoría utilizada y los usos permitidos. Información técnica que es socializada a la corporación para su conocimiento y gestiones pertinentes, más no para la adopción del acto administrativo, ya que esta actuación se encuentra en titularidad de este Ministerio.

Seguidamente, una vez surtidos los trámites internos del acto administrativo y remitida la información por parte del Ministerio a PNNC, el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), es decir, Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe proceder a contrastar las áreas y posteriormente realizar el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

De otro lado, respecto de su afirmación:

En virtud de lo anterior, Corpoboyaca se encuentra ante una imposibilidad legal para continuar con las etapas de ajustes subsiguientes a la formulación del Plan de Manejo. Toda vez que la información técnica debe ser formalmente incorporada a la normativa ambiental mediante un acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien es la autoridad competente para modificar la declaratoria original de 1988. Con este soporte jurídico, la Corporación podrá realizar los ajustes solicitados por el ministerio acogiendo el nuevo lindero del área protegida.

Se precisa que, las actuaciones relativas al registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sierra El Peligro no van en contravía de los avances que pueda realizar la corporación frente a la elaboración del plan de manejo, ya que ambas gestiones pueden surtir de manera paralela; como se puede evidenciar en la norma, el registro es una formalidad que no excluye la existencia del área protegida propiamente dicha, por lo tanto, dada la complejidad y tecnicismo del plan de manejo, sería oportuno que la Corporación iniciara con las labores requeridas para establecer de manera pronta la reglamentación de la reserva.

Por lo anterior, se informa que una vez se encuentre debidamente adoptado el acto administrativo de registro y se surtan todas las gestiones pertinentes, se comunicará a la Corporación para su conocimiento.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este



ministerio; para lo cual, podrá comunicarse al correo electrónico institucional:
info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Laura Vanessa Pinillos León, Contratista SIG de la DBBSE
Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado del GGIBRFN de la DBBSE ✍️
Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente